

¿Gestión de la distancia o reajuste de jurisdicciones? La propuesta de fundación de un tribunal del Santo Oficio en las Filipinas por el jesuita Francisco Velho (1658)*

Distance management or Jurisdictional Reshuffling? The Jesuit Francisco Velho's Proposal to Establish the Inquisition in the Philippines (1658)

MIGUEL RODRIGUES LOURENÇO

CHAM – Centro de Humanidades

FCSH, Universidade NOVA de Lisboa

mjlour@gmail.com



RESUMEN

Este artículo tiene como objetivo analizar la labor del hermano jesuita Francisco Velho como procurador general de la provincia de Filipinas en Madrid. Durante su estancia en la corte, Velho presentó un conjunto de tres memoriales que pretendían

* Este artículo fue elaborado en el contexto del proyecto PTDC/HAR-HIS/28719/2017, titulado *Religião, administração e justiça eclesíastica no império português (1514-1750) – ReligiónAJE*, aprobado en el ámbito del concurso de financiación de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en todos los dominios científicos – 2017 (H2020 y FCT). Agradezco a Antonio Terrasa Lozano la traducción de este artículo, así como a António Guimarães Pinto por la traducción de la documentación latina utilizada en el estudio. Extiendo mis agradecimientos a Eduardo Descalzo Yuste por compartir conmigo documentación relevante sobre el hermano Francisco Velho y a Jean-Noël Sánchez Pons por facilitarme el acceso a su trabajo. Este estudio benefició de los debates ocurridos en el marco del grupo de investigación sobre Historia de las Inquisiciones y, en particular, del diálogo con Andrea Cicerchia y Gabriel Torres Puga.

HISTORICA XLIII.2 (2019): 17-58 / ISSN 0252-8894



<https://doi.org/10.18800/historica.201902.001>

resolver la difícil cuestión de la dependencia espiritual de las islas Molucas. Su iniciativa le llevó a proponer al Consejo de Indias y al Consejo de la Suprema Inquisición la creación de un tribunal del Santo Oficio en Manila. En este estudio, analizaremos el rol que desempeñó el Santo Oficio en la estrategia del procurador general de la provincia de Filipinas. De la misma manera, consideraremos las razones que posteriormente resultaron en el fracaso del proyecto.

Palabras clave: Filipinas, Molucas, Inquisición, Jurisdicción eclesiástica, Jesuitas

ABSTRACT

This article aims to analyze the role of the Jesuit brother Francisco Velho as procurador general of the Jesuit Province of the Philippines in Madrid. During his stay at the Court, Velho presented three memorials that attempted to solve the difficult question of the spiritual dependence of the islands of Maluku. He proposed to the Consejo de Indias and the Consejo de la Suprema Inquisición the creation of a tribunal of the Holy Office in Manila. In this study we will analyze how the Holy Office was perceived in the strategy of the procurador general of the province of the Philippines. Likewise, we will consider why the project failed.

Keywords: Philippines, Maluku, Inquisition, Ecclesiastical Jurisdiction, Jesuits

El establecimiento de los tribunales del Santo Oficio de Lima y México entre 1570 y 1571 introdujo en las dinámicas institucionales y sociales de la Inquisición española una realidad que no se había previsto en todas sus consecuencias. Al crear dos distritos de miles de kilómetros de extensión, con una marcada variedad geofísica que condicionaba las modalidades de comunicación, las autoridades inquisitoriales de España cambiaron las formas de relación entre el centro judicial y de vigilancia —el tribunal de distrito— y las diferentes periferias bajo su jurisdicción. En estos distritos que Bartolomé Escandell Bonet destacó por tener características de «gigantismo»,¹ las sociedades más alejadas del tribunal

¹ Escandell Bonet 1993: 643-645.

no mantenían necesariamente lazos más tenues con el Santo Oficio. Por el contrario, enmarcadas en las prácticas de representación inquisitorial por parte de sus agentes —comisarios, familiares, alguaciles— estas sociedades periféricas han asumido a menudo su inserción en estos distritos, protagonizando —a través de algunos de sus sectores— iniciativas para reforzar dicha inserción.

En el caso de Filipinas, la incorporación del archipiélago en el distrito de la Inquisición de México durante el decenio de 1581 planteó al tribunal retos singulares en la gestión de su nueva y lejana periferia. Al estar situado en el otro extremo del Océano Pacífico, las islas dependían de una comunicación realizada exclusivamente por vía marítima, a través de las travesías anuales, en uno y otro sentido, del galeón de Manila. Esta realidad no solo obligó al tribunal a gestionar la comunicación institucional con las Filipinas durante los pocos meses que transcurrían entre la llegada de un nuevo galeón a Acapulco (diciembre) y su salida (marzo), sino que también generó perturbaciones cuando no se pudo completar el cruce transpacífico. La distancia era, por lo tanto, una preocupación constante para los inquisidores novohispanos, que tenían que ajustar sus soluciones de representación en las islas para anticiparse a las contingencias y a los tiempos de comunicación.

En la sociedad colonial de Filipinas, la conciencia de los desafíos geofísicos y logísticos, así como las primeras experiencias negativas en el transporte de la correspondencia inquisitorial y en la adecuación de la actuación de los comisarios del Santo Oficio durante los dos últimos decenios del siglo XVI, generaron una reflexión sobre la eficacia de los modelos de representación inquisitorial en el archipiélago. Es significativo que en tan solo 30 años las autoridades eclesiásticas de Filipinas hayan elaborado tres propuestas para la separación del archipiélago de la jurisdicción de la Nueva España, sugiriendo la creación de un tribunal autónomo con su propio distrito.²

² El arzobispo de Manila, fray Ignacio de Santibáñez (1598), el obispo de Nueva Segovia, fray Diego Soria (1606), y el obispo de Cebú, fray Pedro de Arce (1626), elaboraron, todos, propuestas diferentes de cara a la fundación de un tribunal del Santo Oficio en las Filipinas. Al respecto, véase Cunningham 1918: 420; Medina 1899: 38; Carta de fr.

El presente artículo tiene por objeto examinar una propuesta de creación de un tribunal del Santo Oficio en Filipinas, presentada por el hermano Francisco Velho, jesuita de la provincia filipina de la Compañía de Jesús, a los Consejos de la Suprema Inquisición y de las Indias en 1658. En este estudio nos proponemos contextualizar la aparición de esta propuesta en el marco de las relaciones entre el Santo Oficio y la provincia jesuítica de Filipinas y tratar de determinar las razones de su elaboración, poniendo especial atención al papel que, en el argumento del hermano Francisco Velho, desempeñaría otro archipiélago del futuro distrito inquisitorial de Manila: las Islas Molucas.

EL ARCHIPIÉLAGO DE LAS MOLUCAS ENTRE LAS CORONAS DE PORTUGAL Y DE CASTILLA

El archipiélago de las Molucas desempeñó un papel relevante en la política ibérica de la primera mitad del siglo XVI. Localizadas en los sectores más orientales de la actual Indonesia, las islas productoras de clavo constituyeron el meollo de las principales diferencias luso-españolas en relación a sus respectivas proyecciones imperiales en Asia hasta la llegada de Miguel López de Legazpi a las Filipinas en 1565. Este archipiélago fue objeto de discusiones diplomáticas, de juntas y de un convenio entre las coronas de Portugal y de Castilla hasta que la «cuestión de las Molucas», como es conocida por la historiografía, fue redimensionada con la ocupación española de las Filipinas y la incorporación del reino portugués a la monarquía de los Habsburgo.

El principio de mantenimiento de las leyes e instituciones portuguesas y de la indivisibilidad de los dominios de la Corona portuguesa que se consagró en el Estatuto de Tomar en 1581 cristalizó, en Asia, un *statu quo* político que dejaba sin solucionar, desde un punto de vista jurídico, varias cuestiones, a la vez que abriría otras en muy poco tiempo. Las «islas de las especierías», como llegaron a ser conocidas en la Europa de la primera mitad del siglo XVI, habían sido objeto de un convenio entre Juan III de

Portugal y el emperador Carlos V, firmado en Zaragoza en 1529. Asunto sometido a intensas e insuperables discusiones entre representantes de las dos coronas sobre la legítima posesión del archipiélago en virtud del tratado firmado en Tordesillas en 1494, el derecho a navegar, contratar y comerciar en las islas Molucas con las demás prerrogativas alegadas por el emperador terminaron por ser vendidos con pacto de retroventa al rey de Portugal a cambio del pago de 350.000 ducados de oro y del cumplimiento de ciertas condiciones.³ En virtud de los términos del convenio y del contrato de retroventa, Portugal y Castilla acordaban definir una nueva demarcación entre las dos coronas, que pasaría a situarse en un meridiano a 297,5 leguas al oriente de las Molucas. Por este acuerdo, a los súbditos del emperador les quedaba vedada la navegación y el comercio más allá de dicho meridiano, excepto en situaciones de imprevistos del viaje o de evidente desconocimiento del rumbo tomado.⁴ Así pues, tanto la expedición capitaneada por Ruy López de Villalobos de 1542-47, como el regreso de Miguel López de Legazpi a los mares de las Filipinas representaban una innegable contravención de lo dispuesto en Zaragoza, pese a la tentativa de la Monarquía de forzar una interpretación del tratado que limitaba lo acordado al archipiélago de las Molucas.⁵

La subida de Felipe II al trono de Portugal en 1580 silenció una década y media de protestas diplomáticas de la dinastía de Avis por la expansión española en las Filipinas, al mismo tiempo que neutralizó cualquier pretensión de vincular las Filipinas a la esfera jurisdiccional portuguesa.⁶ La Unión Ibérica posibilitaba, en Asia, un acomodo político, *de facto*,

³ Mariño 1978: xcvi-cii; Barrero García 1995: 1385-1386; Saldanha 1997: 238-242.

⁴ «Asiento, capitulación y contrato entre los Reyes de España y Portugal sobre la propiedad y posesión de las Molucas». Zaragoza, 22 de abril de 1529 (Mariño 1978: 293-294).

⁵ De esto mismo, eran conscientes figuras como Andrés de Urdaneta y Juan Pablo de Carrión, quien ya habían participado en expediciones anteriores. Al respecto, véase Díaz-Trechuelo 1995: 1526-1529.

⁶ Juan Gil sostiene que el obispado de China, con sede en Macao, instituido en 1576, tuvo jurisdicción sobre las Filipinas, comprendidas en unas vagas «circunjacentes insulas» que la bula mencionaba (Gil 1991: 24).

aunque no *de jure*.⁷ En el sudeste asiático, las Filipinas, ligadas por lazos jurídicos y gubernativos a la Nueva España, mantenían su vínculo con la Corona de Castilla, en una geografía predominantemente vinculada, mediante *vigários da vara* (vicarios episcopales), capitanes de viajes oficiales o capitanes de fortaleza, a la Corona de Portugal.

La nueva realidad política de la península Ibérica generó, en algunos actores mercantiles y misioneros presentes en los confines del continente asiático, expectativas de que la Unión Ibérica viniera a significar una efectiva convergencia de esfuerzos entre las dos coronas. En particular, en el sudeste asiático, donde el gobierno virreinal de Goa demostró una menor capacidad para asegurar una presencia militar capaz de defender los intereses portugueses frente a la voluntad emancipatoria del sultanato de Ternate —una de las islas de las Molucas—, muchos jesuitas vieron en el gobierno de las Filipinas la solución a las dificultades que sus objetivos misioneros experimentaban desde hacía mucho tiempo.⁸ Figuras como la del visitador de la misión jesuita de las Molucas, el padre Antonio Marta, procuraron efectivamente fomentar una intervención del gobernador de las Filipinas en aquellas islas a finales del siglo XVI.⁹ Otros, como Lorenzo Massoni y Alberto Laerzio, oscilaban entre la euforia y la prudencia a comienzos del siglo XVII, cuando una expedición comandada por el gobernador de las Filipinas, Pedro Bravo de Acuña, reconquistó la fortaleza de Ternate en 1606. Los dos jesuitas esperaban, por un lado, que la recuperación de más fortalezas les permitiera crear una viceprovincia que reuniera a los jesuitas de Malaca, Ambon y las Molucas. Por otro lado, temían que, «como el gobernador de Filipinas

⁷ La resolución de la disputa solo iría a suceder en 1777 con la celebración del Tratado de San Ildefonso, por el que Portugal renunciaba a sus derechos sobre las Filipinas y a una compensación económica por el archipiélago de las Molucas (Santos 1995: 1695).

⁸ En 1575, los portugueses fueron expulsados de la isla de Ternate, donde mantenían una fortaleza, estableciéndose en la vecina ínsula de Tidore en 1578, invitados por el sultán local. En 1605, la fortaleza de Tidore cayó en poder de los holandeses, así como la que los portugueses mantenían en la isla de Ambon, en el Mar de Banda (Lobato 2003: 345-354).

⁹ Sobre la actuación del visitador Antonio Marta y su abordaje al gobernador de las Filipinas, véase Martins 2002; Lourenço 2016: 94-99.

lo ha tomado [las Molucas¹⁰] y está por la Corona de Castilla, no sé si nuestros padres de Manila querrán que aquello les pertenezca a ellos, y que así lo escribirán a Nuestro Padre».¹¹

Los recelos de los jesuitas de la misión de las Molucas no eran infundados. De hecho, desde la ocupación de la isla, el general de los jesuitas en Roma, Claudio Acquaviva, recibió la propuesta de subordinar las Molucas a la provincia filipina. Sin embargo, Acquaviva renunció a tomar ninguna decisión sobre la materia hasta que se conociera la resolución de Felipe III sobre el futuro de las Molucas.¹² Efectivamente, la iniciativa de una ofensiva militar por vía de las Filipinas volvía a generar una compleja situación desde el punto de vista jurídico, una vez conquistada la fortaleza. La decisión de mantener una guarnición militar asegurada por la Corona de Castilla en una fortificación antes proveída por el virreinato de la India creaba una situación ambigua, sobre todo a causa de la decisión de conservar la gestión del comercio del clavo en manos de los mercaderes portugueses.¹³ Esta solución de compromiso, adoptada tras varios años de presión para que las islas fueran definitivamente incorporadas a la Corona de Castilla y el comercio del clavo desviado hacia las Filipinas, no gustó ni a portugueses ni a españoles, contribuyendo a aumentar el malestar generado por la política de los Habsburgo en Asia.¹⁴ Tras varias juntas celebradas en 1610 y 1611, la monarquía optaba por un modelo híbrido de acuerdo con el cual la gobernación militar

¹⁰ En portugués, el Maluco.

¹¹ «como o Governador das Felipinas o tem tomado E està polla coroa de Castella, não sey se os nossos Padres da Manilha pretenderão que aquillo lhes pertença a elles, E que assy o escreueram a Nosso Padre». Carta del padre Alberto Laerzio, S.J., al padre João Álvares, S.J., asistente de las provincias de Portugal de la Compañía de Jesús en Roma. Cochín, de 30 de diciembre de 1606, Archivum Romanum Societatis Iesu [en adelante: ARSI], Goa 16, f. 58v; Carta del padre Alberto Laerzio, S.J., al padre Claudio Acquaviva, S.J., general de la Compañía de Jesús. Cochín, de 20 de noviembre de 1607, ARSI, Goa 16, f. 108v.

¹² Carta del padre Claudio Acquaviva, S.J., general de la Compañía de Jesús, al padre Gregorio López, S.J., provincial de las Filipinas. Roma, de 26 de junio de 1607. ARSI, Philipp. 1, f. 32; Sánchez Pons 2012: 91-93.

¹³ Gil 1989: 168-170; Valladares 2001: 22-25.

¹⁴ Sobre este malestar, léase Centenero y Terrasa 2012.

recaería en el gobierno de las Filipinas y el comercio —y, como veremos, la gobernación espiritual—¹⁵ se mantendría en el ámbito de la Corona de Portugal. Felipe III evitaba, de este modo, pronunciarse definitivamente en el plano jurídico, manteniendo un *statu quo* en vigor desde 1607, cuando, mediante dos cédulas reales, dispuso que el socorro de las Molucas se haría por la vía de las Filipinas y el comercio del clavo por la de la India.¹⁶ Cuando, en 1642, las noticias de la revuelta de Portugal se conozcan en el sudeste asiático y se plantee el problema de la fidelidad de las autoridades eclesiásticas de las Molucas, será esta ambigüedad nunca solventada a la que se tendrán que enfrentar el gobierno de las Filipinas, el arzobispo de Manila y, ulteriormente, la monarquía de los Habsburgo en el ámbito restringido de la Corona de Castilla.

LOS MEMORIALES DEL HERMANO FRANCISCO VELHO EN LA CORTE DE MADRID Y LA COMISARÍA DE TERNATE

Poco nos es dado saber de la trayectoria del hermano jesuita cuyo nombre surge invariablemente firmado como «Francisco Vello» en documentos autógrafos y que la historiografía, convencionalmente, fijó como Francisco Bello. Es Sebastián Hurtado de Corcuera, exgobernador de las Filipinas, que por entonces sufría un severo proceso de residencia, quien nos proporciona la información más extensa sobre el religioso, al mencionar que «en el siglo fue negoçiantte y grueso mercader con que andubo y esperimentó muchas cossas de que entonças [sic] no haría caudal».¹⁷ Antiguo mercader, probablemente arruinado, reconocido como hombre

¹⁵ Una anomalía notada por Jacobs (1981: 313).

¹⁶ Cédulas reales del 29 de octubre y de 17 de noviembre de 1607. Ambas cédulas son mencionadas en un manuscrito titulado «Décadas abreviadas de los Descubrimientos, Conquistas, Fundaciones y otras cosas notables acacidas en las Indias Occidentales desde 1492 à 1640», que en 1867 se encontraba custodiado en la Biblioteca Nacional de España con la signatura J. 37. Hasta ahora, no nos ha sido posible determinar la correspondencia con la signatura actual. Véase «Décadas abreviadas de los Descubrimientos» en Cárdenas, Pacheco y Torres de Mendoza 1864-1884, VIII: 46.

¹⁷ Parecer de don Sebastián Hurtado de Corcuera. Santander, de 22 de noviembre de 1658, AGI, Filipinas 22, R.9, N. 54.

entendido en los escenarios del Asia oriental y del sudeste («nadie tiene allá ni acá mayores notticias de las cossas del Orientte»), Francisco Bello sería, en realidad, un portugués de nombre Francisco Velho, nacido en Ponte de Lima el 5 de octubre de 1605, que ingresó en la Compañía de Jesús en Manila a 23 de mayo de 1643.¹⁸ Según revela él mismo en una denuncia realizada ante el Santo Oficio de México, llegó a las Filipinas, vía la India oriental, en 1636.¹⁹

Por el *catalogus brevis* elaborado el 18 de julio de 1643 por el provincial Francisco Colín, sabemos que «Franciscus Vello» es mencionado como «Nouicij coadiutor».²⁰ Es en calidad de coadjutor temporal que le vemos aparecer en el catálogo de 1645, a la que se añade la función de «Procurator».²¹ El catálogo trienal de 1646 especifica que ejercía funciones de procurador del colegio de Manila.²² El hermano recién ingresado en la Compañía debe de haber sido nombrado procurador de la provincia en la Nueva España, puesto que es con ese cargo que, en 1652, se presenta ante la Inquisición de México para denunciar las procesiones realizadas por los chinos del parián de Manila en ocasión del año nuevo chino.²³ Su viaje a la Nueva España debió de sufrir un retraso a causa de

¹⁸ Catálogo trienal de la provincia de Filipinas de la Compañía de Jesús. Manila, de 18 de julio de 1643, ARSI, Philipp. 2-I, f. 220v, 224; Catálogo trienal de la provincia de Filipinas de la Compañía de Jesús. Manila, de 1 de abril de 1646, ARSI, Philipp. 2-I, f. 233v, 239v; Catálogo trienal de la provincia de Filipinas de la Compañía de Jesús. Manila, de 28 de julio de 1649, ARSI, Philipp. 2-I, f. 265; Descalzo Yuste 2015: 779.

¹⁹ Denuncia del hermano Francisco Velho, S.J., procurador general de la provincia de las Filipinas en la Nueva España, en el Santo Oficio de México. México, de 9 de diciembre de 1652, Archivo General de la Nación [en adelante AGN], Inquisición, vol. 442, exp. 11, f. 259.

²⁰ Catálogo breve de la provincia de las Filipinas. Manila, 18 de julio de 1643, ARSI, Philipp. 4, f. 18a.

²¹ *Ib.*, f. 19.

²² Catálogo trienal de la provincia de Filipinas de la Compañía de Jesús, Manila, de 1 de abril de 1646, ARSI, Philipp. 2-I, f. 233v, 239v.

²³ «ay a vna parte deste pueblo Ô Parean Vna Yglessia con menistro de la lengua china religioseo del orden de predicadores, hasesse en ella una fiesta todos los años en la primera luna del año lunar, a que los chinos acuden de todas partes, Cristianos y infieles y se regozigen por diversos modos, y en el plenilunio se hace una prosesión» (Denuncia del hermano Francisco Velho, SJ, procurador general de la provincia de las Filipinas en la

la interrupción de los viajes entre Manila y Acapulco entre 1646 y 1648. Sabemos, por el tenor de la misma denuncia, que en 1649 fue testigo de la fiesta de año nuevo en el parían y, entre 1650 y 1654, aparece en tres catálogos entre los «absentes», registrándose la indicación de que se encontraba en Nueva España («Mexici»).²⁴ En efecto, el catálogo trienal de 1651 lo registra como «Procurator huius Prouinciæ Mexici». ²⁵ En el catálogo breve relativo al año 1659, su registro se mantiene entre los ausentes, con una alteración significativa: «Franciscus Bello» es citado, ahora, como «socius difuncti P. Didaci Procurat. ad Vrbem». ²⁶ Se trata del padre Diego Patiño, ya mencionado en el catálogo de 1654 como ausente a causa de haber sido nombrado procurador de la provincia en Roma y que fallecería en la isla de Tenerife en 1657. ²⁷ En virtud de la muerte de Patiño, Velho fue el sucesor «en los poderes y negocios» del procurador general. ²⁸ Es en tal calidad que identificamos una fuerte actividad del jesuita junto a los órganos de la monarquía entre 1658 y 1660, dirigiendo varios memoriales y peticiones al Consejo de Indias relativos a su provincia. Debió de ser a finales de octubre o principios de noviembre de 1658 cuando Velho dirigió, simultáneamente, una petición al Consejo de la Suprema Inquisición y al Consejo de Indias en la que proponía la constitución de un tribunal del Santo Oficio en las Filipinas, substrayendo al archipiélago de la jurisdicción de la sede novohispana. ²⁹

Nueva España, en el Santo Oficio de México. México, 9 de diciembre de 1652, AGN, Inquisición, vol. 442, exp. 11, f. 259-259v).

²⁴ Catálogo breve de la provincia de las Filipinas. Manila, 14 de julio de 1650 y 12 de junio de 1651, y Manila, 13 de julio de 1654, ARSI, Philipp. 4, f. 22v, 25 y 29v.

²⁵ Catálogo trienal de la provincia de Filipinas de la Compañía de Jesús. Manila, de 12 de junio de 1651, ARSI, Philipp. 2-I, f. 281.

²⁶ Catálogo breve de la provincia de las Filipinas. Manila, 26 de junio de 1659, ARSI, Philipp. 4, f. 44.

²⁷ Murillo Velarde 1749: 250v.

²⁸ Recibo del hermano Francisco Velho, SJ. Sevilla, 10 de abril de 1660, AGN, Indiferente Virreinal, caja 4791, exp. 18.

²⁹ El 22 de octubre de 1658, la Suprema dirigió una carta a la Inquisición de México en la que solicitaba el parecer de este tribunal sobre la conveniencia de fundar un tribunal en las Filipinas. Sabemos que el Consejo de Indias ordenó el 6 de noviembre de 1658 que la propuesta fuera considerada por Sebastián Hurtado de Corcuera, exgobernador

Esta propuesta no es desconocida por la historiografía. Autores como Charles H. Cunningham y, más recientemente, Juan Gil, Oswald Sales Colín y Pedro de Miranda Ojeda se refirieron a ella con mayor o menor detalle.³⁰ Se debe a Sales Colín la más extensa descripción e interpretación de la petición, que analizó a partir del texto enviado al Consejo de Indias. Este autor destacó, como los principales problemas planteados por Francisco Velho, los muchos gastos de la Real Hacienda, los riesgos que comportaba el transporte de documentación inquisitorial y de personas por el Océano Pacífico, así como, sobre todo, la desmesurada distancia entre las Filipinas y Ciudad de México. Sales Colín subrayó, además, las paradojas apuntadas por el jesuita de que, por un lado, en las Canarias se había decidido la fundación de un tribunal, pese a la menor distancia que separaba el archipiélago de la Inquisición de Sevilla si se comparaba con las dimensiones del Pacífico, mientras las Filipinas seguían dependiendo del tribunal de México; y, por otro, la de permitir que los súbditos leales a Felipe IV fueran procesados por la Inquisición en Goa (se refería, concretamente, a los soldados estacionados en Ternate). Como consecuencia de lo expuesto, el hermano Velho concluía con la necesidad de crear un tribunal del Santo Oficio en Manila.³¹

de las Filipinas, por entonces en Santander, aguardando el final de un duro juicio de residencia que le había sido incoado (Carta del Consejo de la Suprema a los inquisidores de México, de 22 de octubre de 1658 y memorial del hermano Francisco Velho, S.J., a Diego de Arce y Reinoso, inquisidor general de España [s.d.], AGN, Inquisición, vol. 1514, f. 90-91v; Memorial A del hermano Francisco Velho, S.J., presentado al Consejo de Indias [s.d.]; AGI, Filipinas 22, R.9, N.54). Véanse los documentos 1 y 2 del Apéndice. Pastells publicó el documento que designamos como Memorial A en Colín (1900-1902, III: 804). Después Blair y Robertson (1903-1909, 36: 68-70) lo reprodujeron traducido al inglés.³⁰ Cunningham 1918: 420-421; Gil 1991: 226; Sales Colín 2000a: 147-149; Sales Colín 2000b: 266-268; Miranda Ojeda 2006: 56-57. Sales Colín (2000a: 147 y 2000b: 266) y, siguiendo su estela, Miranda Ojeda indican el mes de abril de 1659 como el momento en el que Francisco Velho habría solicitado al monarca la creación de una sede inquisitorial en Manila. Sin embargo, el Consejo de Indias concluyó un primer acuerdo sobre el caso de Velho el 6 de noviembre de 1658, solicitando un parecer ese mismo día al licenciado Antonio de León Pinelo, oidor de la Casa de la Contratación de Sevilla. Es, por tanto, plausible, que la propuesta fuera presentada pocos días antes de esa fecha. Acuerdo del Consejo de Indias de 6 de noviembre de 1658 (AGI, Filipinas 22, R. 9, N. 54).

³¹ Sales Colín 2000b: 267.

El tenor del memorial presentado al Consejo de la Suprema no difiere substancialmente de la versión del Consejo de Indias. En el diálogo con las altas esferas del Santo Oficio, el hermano Velho volvió a invocar los costes y dificultades inherentes a la comunicación, desde las Filipinas, con «tan distante parte» (la sede del tribunal en la Ciudad de México), así como el ejemplo de las Canarias. Comunes a ambos textos son, así mismo, los inconvenientes derivados del transporte de reos hasta la Nueva España, en un viaje tan dispendioso que, en muchas ocasiones —más allá de comprobar que la calidad del delito no justificaba el desplazamiento—, la situación financiera en que se encontraba el sospechoso después del juicio lo dejaba o imposibilitado o en grandes dificultades para regresar a su domicilio.³²

Sin embargo, a pesar del relieve conferido a la distancia y a los constrañimientos de la comunicación marítima, es importante destacar otro tópico igualmente representado en ambos textos, pero al que la historiografía no ha concedido la suficiente relevancia. Me refiero, concretamente, al papel que la comisaría del Santo Oficio en Ternate —Terrenate, en la documentación en castellano de la época—, juega en la economía de los memoriales presentados a los dos consejos. Si bien Sales Colín evidenció los argumentos de Velho sobre los condicionantes de la navegación entre Ternate y Goa, y Ternate y Manila, así como acerca de la circunstancia inusitada de que los súbditos españoles fueran procesados por un tribunal inquisitorial portugués (léase rebelde), como era el de Goa,³³ el contraste de los dos textos sugiere que el caso de la comisaría moluquense, invocado por el jesuita, desempeñaría una función mucho más estructurante en las propuestas de lo que en un principio podríamos creer.

Es importante destacar, en este sentido, que Velho presentó los dos memoriales en calidad de procurador general de la provincia de las Filipinas y sobre un asunto que concernía directamente a esta última.

³² Memorial A del hermano Francisco Velho, SJ, presentado al Consejo de Indias [s.d.], AGN, Inquisición, vol. 1514, f. 91. Véase el documento 2 de los anexos.

³³ Sales Colín 2000b: 267.

De este modo, el proyecto para fundar un tribunal del Santo Oficio en las Filipinas no fue formulado de forma abstracta, ni los argumentos esgrimidos por el jesuita eran el resultado de una reflexión enteramente enfocada en las condiciones de la *praxis* inquisitorial dentro del distrito de la Inquisición de México. Antes, al contrario, la propuesta aparece vinculada a la cuestión mucho más concreta del ejercicio de la comisión del Santo Oficio por el rector del colegio de la Compañía de Jesús en Ternate, en el contexto político de la revuelta portuguesa contra la Monarquía Hispánica.

La circunstancia de actuar en calidad de procurador general de su provincia justifica que, en la petición al Consejo de Indias, Velho haya comenzado recordando la reciente expulsión de Ternate de los jesuitas de la provincia de Malabar o Cochín y su sustitución por sus homólogos de las Filipinas, dejando la comisaría de esa isla, hasta entonces proveída por la Inquisición de Goa, huérfana de su titular.³⁴ La narrativa adquiere contornos más precisos en el memorial enviado al Consejo de la Suprema, en la que se refiere concretamente que la situación creada por la salida de los padres de Malabar, «y con ellos la Comisaria», creaba un problema jurisdiccional debido a que los jesuitas recién llegados eran también ocupados en la cura de almas.³⁵

En realidad, la exposición del caso se halla de forma muy resumida en ambos memoriales. El año 1654, señalado por Francisco Velho como el de la «retirada» de los jesuitas de Malabar, fue solo el momento definitivo de esta decisión, tomada por el gobernador Sabiniano Manrique de Lara y por la Audiencia de Manila.³⁶ Casi una década antes, en 1643, la transferencia forzada de Manuel Carvalho, rector del colegio jesuítico y comisario del Santo Oficio, ya había sido llevada a cabo por don Sebastián Hurtado de Corcuera como reacción a la divulgación, en las

³⁴ Memorial A del hermano Francisco Velho, S.J., presentado al Consejo de Indias [s.d.], AGI, Filipinas, 22, R.9, N.54.

³⁵ Memorial del hermano Francisco Velho, S.J., a Diego de Arce y Reinoso, inquisidor general de España [s.d.], AGN, Inquisición, vol. 1514, f. 91.

³⁶ Carta de Sabiniano Manrique de Lara, gobernador de las Filipinas, a Felipe IV. Cavite, de 19 de julio de 1654, AGI, Filipinas, 285, n. 1, f. 38v-39.

Filipinas, del movimiento bragancista en Portugal.³⁷ En esa ocasión, el gobernador de Filipinas también ordenó que el canónigo Tomé Álvares, *vigário da vara* de Ternate, fuera remitido a Manila, dónde terminaría por ocuparlo en la capellanía mayor del hospital real.³⁸

En esa ocasión, Carvalho objetó a que la comisión que la Inquisición de Goa le había confiado fuera entregada al nuevo rector del colegio de Ternate, alegando, conforme referiría el padre Hernando de Estrada, que «era para el [Carvalho] nominatim».³⁹ Desde, por lo menos, 1586 la Inquisición de Goa sostenía la práctica de confiar la comisión de las islas Molucas a uno de los religiosos de la Compañía de Jesús.⁴⁰ Entonces el comisionado fue el padre Antonio Marta, también visitador de la misión, pero es probable que su sucesión se haya mantenido entre los rectores de los colegios de Tidore o, a partir de 1606, de Ternate. En efecto, ya en la segunda década del siglo XVII se comprueba la práctica de la Inquisición portuguesa de confiar las comisiones de ciertas localidades a los rectores de los colegios de la Compañía de Jesús.⁴¹ En el contexto asiático, esta solución de representación institucional fue aplicada a Macao en 1636, cuando los inquisidores de Goa atribuyeron la comisión de la ciudad al rector António Cardim.⁴² Es probable que la práctica se haya extendido a Ternate, pues el provincial de las Filipinas, Francisco Colín, llegó a proponer a los inquisidores de México que el modelo portugués fuera seguido en el archipiélago para las comisarías ejercidas por sus religiosos, poniendo precisamente como ejemplos los casos de Macao y de las Molucas.⁴³

³⁷ Carta del padre Manuel Carvalho, S.J., rector del colegio de Ternate, al general de la Compañía de Jesús. Manila, de 4 de agosto de 1643. ARSI, Goa 9-1, f. 160-160v.

³⁸ Parecer de Sebastián Hurtado de Corcuera relativo a un memorial consultado por el Consejo de Indias, de 15 de junio de 1651. AGI, Filipinas 2, N.131.

³⁹ Copia de la carta del padre Hernando de Estrada, S.J., al padre Pedro Paulo Godinho, S.J., provincial de la provincia de Cochín. Ternate, 10 de marzo de 1643 (Carta Anua de la provincia de Malabar de 1643 por el padre Simão de Figueiredo, S.J. Cochín, 1 de diciembre de 1643. ARSI, Goa 56, f. 515).

⁴⁰ Lourenço 2016: 94.

⁴¹ Ib.: 86.

⁴² Ib.: 236-238.

⁴³ Carta del padre Francisco Colín, S.J., provincial de las Filipinas, a la Inquisición de México. Manila, 18 de julio de 1642, AGN, Inquisición, vol. 416-1, f. 18v.

Ya fuera porque el padre Carvalho se negó a transferir su jurisdicción en base al tenor de la comisión, ya como protesta contra lo que entendió como una injerencia de los jesuitas de las Filipinas en el espacio de su provincia —en 1643 les hacía responsables de no haber podido regresar a Ternate y de pretender anexionarse las misiones de las Molucas a las de las Filipinas—,⁴⁴ la cuestión no quedó en un segundo plano a la espera de una calificación jurisdiccional que se vaticinaba espinosa. Por el contrario, el provincial Colín, protagonista de una política reciente de aproximación de los jesuitas de las Filipinas al tribunal del Santo Oficio de México, en 1643 solicitó la comisión de Ternate para el padre Hernando de Estrada, precisamente el jesuita designado para sustituir a Carvalho.⁴⁵ Claramente, Colín no preveía que sus súbditos fueran a abandonar Ternate en un futuro próximo, al contrario de lo que sugería Estrada cuando aseguró a los jesuitas de la provincia de Malabar, insertada posteriormente en la Carta Anua de 1643, «que se no me daban sus veses los padres rector Manuel Carballo i Vicario me [ordenaba el provincial] bolbiesse a Manilla».⁴⁶ La iniciativa de Francisco Colín parecía dar la razón a las sospechas del jesuita portugués, cuando escribía

con certeza, et absque dubio, que nuestros padres [de Manila] eran la principal y total causa de que yo no regresara a las Molucas, y que ellos, como tienen tanta entrada con Su Señoría son los que más guerra me hacen e impiden este mi regreso, por lo mucho que desean que todas las Molucas se agreguen a esta su provincia como varias veces lo han intentado. Y como estos intentos les han salido frustrados ahora quieren aprovecharse de esta ocasión.⁴⁷

⁴⁴ Carta del padre Manuel Carvalho, S.J., al padre Mutio Vitelleschi, S.J., general de la Compañía de Jesús. Manila, 4 de agosto de 1643, ARSI, Goa 9-1, f. 161v.

⁴⁵ Carta de la Inquisición de México al padre Francisco Colín, S.J., provincial de las Filipinas. México, 20 de marzo de 1644, AGN, Indiferente Virreinal, caja 3411, exp. 43, f. 3.

⁴⁶ Copia de la carta del padre Hernando de Estrada, S.J., al padre Pedro Paulo Godinho, S.J., provincial de la provincia de Cochín. Ternate, de 10 de marzo de 1643, ARSI, Goa 56, f. 515.

⁴⁷ «con çerteza, et absque dubio, que nossos padres [de Manila] erão a prinçipal, e total cauza de Eu não tornar pera Maluco, e que elles, como tem tanta cabida com sua senhoria são os que mais guerra me fazem, e empidem esta minha uolta, pelo muito que dezeião, que todo o de Maluco se agregue à esta sua Prouincia como que uarias uezes o

El previsible conflicto jurisdiccional con la Inquisición de Goa no disuadió ni al provincial Colín ni al tribunal novohispano. Desde finales de la década de 1630, se discutía en la provincia el estrechamiento de lazos entre la Inquisición de México y los jesuitas de las Filipinas. En 1640, uno de los puntos presentados por el padre procurador Diego de Bobadilla en Roma destacaba que «la experiencia ha enseñado, ser de grande importancia a la provincia que aya en ella algunos de los nuestros consultores, y calificadores del Santo officio, y aun comissarios, si pudiera ser».⁴⁸ Como tal, solicitaba en nombre de la provincia que el general concediera al provincial Colín facultad para indicar al tribunal los nombres de los religiosos que considerase adecuados para el servicio del Santo Oficio. Entre los jesuitas debía de haber ya cierto consenso sobre la materia y se esperaba una resolución positiva, puesto que un año antes de que la propuesta fuera sometida a la aprobación del general, Diego de Bobadilla había solicitado la comisión del puerto de Cavite al Consejo de la Suprema.⁴⁹ De hecho, Muzio Vitelleschi aprobó la medida al cabo de pocos meses, dando licencia para que seis de los jesuitas fueran aprobados para esas funciones tras el parecer de los consultores de la provincia.⁵⁰

Mientras la cuestión era examinada en Roma, Colín había iniciado un movimiento de acercamiento al tribunal del Santo Oficio en las Filipinas. En 1640, el provincial obtuvo del comisario de Manila, el dominico fray Francisco de Herrera, una comisión vinculada a la fortaleza de «Zamboangan y otras partes de las islas de Mindanao, y Jolo que son

tem intentado, E como estes intentos lhes sahirão frustrados; querem agora aproueitar-se desta ocazião» (Carta del padre Manuel Carvalho, SJ, al padre Mutio Vitelleschi, S.J., general de la Compañía de Jesús. Manila, 4 de agosto de 1643, ARSI, Goa 9-1, f. 161v).

⁴⁸ Memorial del padre Diego de Bobadilla, S.J., procurador general de la provincia de las Filipinas en Roma, 1 de julio de 1640, ARSI, Congregaciones 67, f. 200v.

⁴⁹ Carta del Consejo de la Suprema a la Inquisición de México. Madrid, de 17 de diciembre de 1639, Archivo Histórico Nacional [en adelante AHN], Inquisición, libro 354, f. 142v.

⁵⁰ Memorial del padre Diego de Bobadilla, S.J., procurador general de la provincia de las Filipinas en Roma, 1 de julio de 1640, ARSI, Congregaciones 67, f. 202.

nuevas pacificaciones y conquistas». ⁵¹ Pese a lo inusitado de la atribución, el tribunal novohispano validó la iniciativa, instruyendo, con todo, a su comisario en Manila en cuanto al modo de formalizar el vínculo entre Francisco Colín y el tribunal. ⁵² Paralelamente, en 1642, los inquisidores recibían, de mano del padre Diego de Bobadilla, de regreso a Nueva España, las informaciones genealógicas de los jesuitas «residentes en Philipinas», Juan de Bueras, Hernando Pérez y Juan López, nombrados por el inquisidor general Antonio de Sotomayor como calificadores del tribunal de México «o para que en las partes donde tuvieren su habitación puedan acudir al servicio del Santo Oficio». ⁵³

Fue en esta coyuntura de colaboración con la Inquisición de México en la provincia jesuítica de las Filipinas, autorizada al más alto nivel de la jerarquía de la Compañía de Jesús, que en 1643 Bobadilla se embarcó en Acapulco nombrado comisario del Santo Oficio de Cavite. ⁵⁴ El mismo año, el tribunal dirigió una comisión al padre Hernando de Estrada para ser ejercida en la isla de Mindoro, reforzando de esta forma todavía más los lazos con la Compañía en el archipiélago. Sin embargo, la transferencia forzosa de Manuel Carvalho a Manila y la designación de Estrada para ocupar el rectorado de Ternate impidió la implementación de la comisaría de Mindoro. Fue el hecho de que Estrada hubiera ya sido nombrado comisario el que movió a Francisco Colín a avisar al tribunal del suceso y a solicitar su nombramiento para Ternate. ⁵⁵ La anuencia del tribunal,

⁵¹ Carta del padre Francisco Colín, S.J., provincial de la provincia de las Filipinas, a la Inquisición de México. Manila, 20 de julio de 1640, AGN, Indiferente Virreinal, caja 3411, exp. 24.

⁵² Carta de la Inquisición de México a fray Francisco de Herrera, OP, comisario del Santo Oficio en Manila. México, 15 de marzo de 1641, AGN, Inquisición, vol. 362, f. 508v-509.

⁵³ Carta del Consejo de la Suprema a la Inquisición de México. Madrid, de 2 de julio de 1640, AGN, Inquisición, vol. 401, exp. 6, f. 345.

⁵⁴ Carta del padre Diego de Bobadilla, comisario del Santo Oficio de Cavite, a la Inquisición de México. Manila, 3 de agosto de 1643, AGN, Inquisición, vol. 416-1, f. 32-32v.

⁵⁵ Carta de la Inquisición de México al padre Francisco Colín, S.J., provincial de las Filipinas. México, 20 de marzo de 1644, AGN, Indiferente Virreinal, caja 3411, exp. 43, f. 3.

dando orden para que «exerça el ofício y nombramiento de comissario que el año pasado le ymbiamos para la ysla de Mindoro», formalizaba así y pese a cualquier alegación de la Inquisición de Goa, un acto de jurisdicción sobre un distrito inquisitorial que técnicamente le era ajeno.

La destrucción del archivo del Santo Oficio de Goa a comienzos del siglo XIX dificulta enormemente la percepción de cómo reaccionó este tribunal a la intromisión jurisdiccional en su distrito. La serie documental de la correspondencia expedida desde la India tiene lagunas para este período y el problema no parece haber sido tratado en las cartas remitidas por el inquisidor general y el *Conselho Geral do Santo Oficio* en Lisboa a su sede asiática. Sabemos apenas que los jesuitas de la provincia de las Filipinas enviados a Ternate reconocieron la sensibilidad de la materia, carteándose rápidamente con sus correligionarios de la provincia de Malabar para asegurarles que no había tenido lugar ninguna violencia en la transferencia del rector portugués a Manila, por un lado; pero, por otro, para que intercedieran ante el arzobispo de Goa y los inquisidores de esta ciudad para que regularizaran las cuestiones jurisdiccionales que inevitablemente se planteaban con el alejamiento, no solo del comisario autorizado del Santo Oficio, sino como también de Tomé Álvares, vicario episcopal nombrado por el obispado de Malaca en la isla.⁵⁶

LA PROVINCIA DE FILIPINAS Y LA JURISDICCIÓN ESPIRITUAL SOBRE TERNATE

En 1644, la sustitución de Sebastián Hurtado de Corcuera por Diego Fajardo Chacón en el gobierno de las Filipinas llevó a mudanzas profundas en cuanto a la política seguida por el gobernador cesante. Habiendo recibido el gobierno tras la pérdida de la fortaleza en la isla Hermosa —por lo demás, uno de los capítulos de la residencia llevada a cabo contra Hurtado de Corcuera—, Fajardo dedicó particular atención a Ternate, la más distante posesión bajo la dependencia de las Filipinas.

⁵⁶ Copia de la carta del padre Hernando de Estrada, S.J., al padre Pedro Paulo Godinho, S.J., provincial de la provincia de Cochín. Ternate, de 10 de marzo de 1643, ARSI, Goa 56, f. 515.

A pesar de considerar que la fortaleza debería ser desmantelada, según manifestó al monarca en su calidad de presidente de la Audiencia de Manila, no dejó de mandar un tercio de soldados pampangos para socorrer a las fuerzas ahí acuarteladas.⁵⁷ Pero, también por lo que respecta al proveimiento espiritual de la fortaleza intervino con una medida que es importante destacar, la restitución del vicario episcopal y del rector Carvalho para que retomaran sus antiguas funciones a los dos meses de haber tomado posesión como gobernador.⁵⁸

Y, precisamente, en el ejercicio de tales cargos contamos con la evidencia de su presencia en la isla en 1650. Ese mismo año, Carvalho remitió al jesuita Alejandro López, comisario del Santo Oficio en Zamboanga, una diligencia relativa a Gonzalo Hernández por sospechas de bigamia. En esa ocasión, Álvares, que se presentaba como «vicario foraneo» del obispado de Malaca, «visitador general de estas yslas Malucas, comisario subdelegado da Santa Cruzada, y secretario del santo oficio en estas dichas yslas», fue el encargado de revisar los libros de asientos de bautismos de la parroquia en busca de información sobre el eventual casamiento de Hernández con una tal Inés de Siqueira (Inés de Siquera) en la isla.⁵⁹

En este periodo, la compleja situación jurisdiccional de la isla de Ternate debió de haber ya sido motivo de incomodo entre los jesuitas de la provincia de las Filipinas e, incluso, para el propio gobernador. En la carta que envió a la Inquisición de México con las diligencias realizadas por Carvalho y Álvares, Alejandro López se refiere a Ternate como «Jurisdicción en lo espiritual de la India gobierno de Portugal».⁶⁰ La precisión de que la jurisdicción espiritual de las islas Molucas estaba vinculada a

⁵⁷ Real cédula de Felipe IV a Diego Fajardo, gobernador de las Filipinas. Madrid, 18 de enero de 1648, AGI, Filipinas, 330, L. 4, f. 226-226v.

⁵⁸ Carta de Sabianiano Manrique de Lara, gobernador de las Filipinas, a Felipe IV, rey de España. Cavite, 19 de julio de 1654, AGI, Filipinas, 285, n. 1, f. 38v; Parecer de don Sebastián Hurtado de Corcuera relativo a un memorial consultado por el Consejo de Indias, de 15 de junio de 1651, AGI, Filipinas 2, N.131.

⁵⁹ Atestado de Tomé Álvares, vicario episcopal de Ternate. Ternate, 12 de abril de 1650, AGN, Inquisición, vol. 442-2, exp. 31, f. 392.

⁶⁰ Carta del padre Alejandro López, S.J., a la Inquisición de México. Zamboanga, 15 de mayo de 1650, AGN, Inquisición, vol. 442-2, exp. 31, f. 393.

la Corona de Portugal no es exclusiva de esta carta. Por el contrario, este entendimiento está presente en la documentación producida en diferentes ámbitos de las dos monarquías. En 1643, la Carta Anua de la provincia de Malabar de la Compañía de Jesús esclarecía:

Estaban las tierras de las Molucas, donde nuestra Compañía tiene la casa de Ternate y algunas otras iglesias, sujetas en lo temporal a la Corona de Castilla, pero en lo espiritual a la de Portugal; por este motivo, tenían siempre los obispos de Malaca algún canónigo de su diócesis por *vigário da vara* y los inquisidores de Goa su comisario, lo cual usualmente era el padre rector de los nuestros.⁶¹

Lo descrito por los padres del Malabar también se encuentra en un informe proporcionado por el jesuita Magino Solá al inquisidor general de España, Diego de Arce y Reinoso, en 1659, que se conserva en la Biblioteca Pública de Évora. Solá, que había llegado a Madrid como nuevo procurador general de la provincia de Filipinas, debió ser llamado para informar al inquisidor general sobre la situación del Santo Oficio allende Pacífico. Después de presentar una lista detallada de las diversas comisarías existentes en las Filipinas, Solá comienza a analizar el caso particular de las Molucas. Refiere que

toca lo espiritual dellas al obispo de Cochín, en la India Oriental, que dista más de mil leguas; y todo lo temporal toca a las Philipinas, y su gobierno; de donde también se pagan los estipendios del cura, y ministros [...] el cura todavía es portugués de Cochín porque no ay prelado en Philipinas que tenga Jurisdicción en dichas islas.⁶²

⁶¹ «Estauão as terras de Maluco, em que nossa Companhia tem a casa de Ternate, e algumas outras Igrejas, sujeitas no temporal a Coroa de Castella, mas no espiritual a de Portugal por este respeito tinhão lá sempre os Bispos de Malaca algum Conego da sua see por Vigario da Vara, e os Inquisidores de Goa seu Commissario, o qual ordinariamente hera o Padre Reitor dos nossos» (Carta Anua de la provincia de Malabar de 1643 por el padre Simão de Figueiredo, S.J. Cochín, 1 de diciembre de 1643, ARSI, Goa 56, f. 514v).

⁶² Informe de Magino Solá, S.J., a Diego de Arce y Reinoso, inquisidor general de España. Madrid, 14 de junio de 1659, Biblioteca Pública de Évora [en adelante BPE], Códice CVIII/2-12, f. 605v.

Igualmente, se verifican ecos de esta dualidad en pareceres escritos por Hurtado de Corcuera y Antonio de León Pinelo cuando se refieren a la jurisdicción de Molucas.⁶³ El estatuto de doble vinculación de Ternate —a la Corona de Castilla en lo temporal, a la Corona de Portugal en lo espiritual—, aparentemente consensual en la segunda mitad del siglo XVII, tiene su origen, de acuerdo con León Pinelo, en la conquista de la isla por Pedro Bravo de Acuña en 1606 y en la real cédula del año siguiente, arriba mencionada, según la cual, «en quanto a su conservación y gobierno se agregaron al de Filipinas».⁶⁴

La continuidad de una jurisdicción afecta a la Corona de Portugal en unos años en que la crisis peninsular no daba señales de ser superada debe de haber supuesto una incomodidad para el gobierno de las Filipinas hasta la expulsión definitiva de Carvalho y Álvares de Ternate en 1654 por parte de Sabiniano Manrique de Lara. El mismo año en que los moradores de Macao rechazaban la embajada del jesuita Magino Solá, para que juraran fidelidad a la Corona de Castilla, mandando al nuevo gobernador de las Filipinas una carta de irreductible rechazo de su propuesta, Carvalho y Álvares fueron sustituidos por segunda vez por jesuitas de la provincia de las Filipinas por tenerse información de «que estas dos [personas] eran sedisiosas y ruidosas que tenían ynteligencias con el olandés y con los rebeldes de Portugal por medio de Macazar».⁶⁵

Tras esta decisión, dos jesuitas fueron enviados a Ternate, siendo uno de ellos el padre Ignacio de Mújica, quien reportaba en 1654 a la Inquisición de México ser comisario del Santo Oficio en virtud de una orden del tribunal de Goa para que lo fuera el rector del colegio de la Compañía de Jesús en la isla. Refiriéndose a la doble vinculación de Ternate como

⁶³ Pareceres de Antonio de León Pinelo. Madrid, 10 de enero de 1659; y de Sebastián Hurtado de Corcuera. Santander, 22 de noviembre de 1658, AGI, Filipinas, 22, R. 9, N. 54.

⁶⁴ Parecer de Antonio de León Pinelo, oidor de la Casa de la Contratación de Sevilla y Cronista Mayor de Indias. Madrid, de 10 de enero de 1659, AGI, Filipinas 22, R. 9, N. 54.

⁶⁵ Carta de Sabiniano Manrique de Lara, gobernador de las Filipinas, a Felipe IV, rey de España. Cavite, 19 de julio de 1654. AGI, Filipinas, 285, N. 1, f. 38v.

situación «tolerada» tras su conquista por Bravo de Acuña, Mújica informaba a la Inquisición novohispana que los inconvenientes apreciados en mantener a portugueses con jurisdicción en la isla llevaron a que los dos jesuitas hubieran recibido la orden de asumir las funciones de rector y capellán de la milicia allí establecida.⁶⁶ A tal efecto, recibieron, según atestigua el propio Mújica, jurisdicción del arzobispo de Manila, Miguel de Poblete, «que los nombró por sus provisosores, y vicarios generales».⁶⁷ Cuando, en el memorial dirigido al Consejo de la Suprema, Velho escribe que sus hermanos de orden en Ternate «son también curas, los cuales parece que no tienen jurisdicción», se está refiriendo precisamente a la situación creada por el estatuto de doble vinculación jurisdiccional de Ternate.⁶⁸

El regreso de los jesuitas de las Filipinas a Ternate debió de suponer un punto final en la disponibilidad de la provincia de Malabar para mantener su contribución a las misiones de las Molucas. Si, en 1648, la Carta Anua todavía relatava que, pese a la guerra entre las dos coronas y a no haber comercio con las Molucas, permanecían en Ternate dos padres portugueses «que no obstante las sospechas de la nación castellana son muy amados y respetados, no solo por los ministros reales, sino por todo el pueblo»,⁶⁹ la de 1654 ya no alude al colegio ni al destino de los dos jesuitas de la remota misión.⁷⁰ El año siguiente, el jesuita António Veloso, procurador de la provincia de Malabar en Roma, no procuraba, ni tan siquiera, la restitución del colegio de Ternate. Por el contrario, se

⁶⁶ Carta del padre Ignacio de Mújica, SJ, 25 de abril de 1654, AGN, Inquisición, vol. 603, f. 394-394v.

⁶⁷ «Relación de lo sucedido en Terrenate y Siao desde que los padres de Filipinas los administran», por el padre Ignacio de Mújica, S.J., 18 de julio de 1655, ARSI, Goa 21, f. 24.

⁶⁸ Memorial del hermano Francisco Velho, S.J., a Diego de Arce y Reinoso, inquisidor general de España [s.d.], AGN, Inquisición, vol. 1514, f. 91.

⁶⁹ «que não obstante as desconfiansas da nação Castelhana, são mui amados, e respeitados, não sò dos ministros reais mas de todo o mais pouo» (Carta Anua de la provincia de Cochín, por el padre Baltasar da Costa, S.J. Cochín, 28 de noviembre de 1648, ARSI, Goa 56, f. 542).

⁷⁰ Carta Anua de la provincia de Cochín, por el padre João Caldeira, S.J. Cochín, 15 de diciembre de 1654, ARSI, Goa 56, f. 549 y 556v.

ocupaba, eso sí, de la transferencia legal de bienes muebles e inmuebles a la provincia de las Filipinas y de las condiciones de reversibilidad en caso de lograrse la paz entre las coronas de Castilla y Portugal.⁷¹

También desde el punto de vista de la provincia de las Filipinas, la incorporación *de facto* de la misión de las Molucas con jurisdicción espiritual recibida del arzobispo de Manila debe de haber suscitado cuestiones relativas a la legalidad de las decisiones, seguramente abordadas durante la congregación provincial de 1651, la cual determinó la ida de Diego Patiño a la corte de Madrid.⁷² La materia fue con seguridad tratada durante la permanencia de Patiño en Nueva España, pues una carta del Consejo de la Suprema de 1656 se refiere a la propuesta, adelantada por los inquisidores de México el año anterior, de fundar un tribunal del Santo Oficio en Manila a semejanza de lo que ocurría en las islas de Cerdeña y Mallorca.⁷³ La petición de informaciones adicionales, requeridas por el inquisidor general, revela que la cuestión comenzó a ser analizada en los circuitos de comunicación del Santo Oficio antes aun de la llegada de Velho a España, pero probablemente por instigación de este, pues el memorial que dirigió a Arce y Reinoso refiere que la propuesta «se comunicó con los señores inquisidores de México y no hallaron inconveniente viniendo en que se tratase a Vuestra Señoría Ilustrísima».⁷⁴

Los datos recogidos sugieren, fuertemente, que los memoriales entregados por Velho al inquisidor general y al Consejo de Indias tenían por

⁷¹ Memorial del padre António Veloso, S.J., al padre Goswin Nickel, S.J., general de la Compañía de Jesús, de 24 de julio de 1655, ARSI, Goa 49, f. 131-m-131mv.

⁷² Lamentablemente, debido a la situación de pandemia que se verificaba durante la redacción de este artículo, no pudimos realizar más investigaciones en el Archivum Romanum Societatis Iesu para confirmar nuestra intuición. Sobre la elección de Patiño, véase Descalzo Yuste 2015: 188.

⁷³ Carta del Consejo de la Suprema a don Pedro de Medina Rico, visitador del Santo Oficio de México. Madrid, 27 de abril de 1656, AHN, Inquisición, libro 355, f. 115. El capítulo de la carta termina con un pasaje enigmático, en el que cuestiona si el nuevo tribunal podría “haverle por la corona de Portugal”. Sin otros documentos que podamos correlacionar con esta carta, no está claro por qué se estaba considerando la vinculación del tribunal a la Corona de Portugal.

⁷⁴ Memorial del hermano Francisco Velho, S.J., a Diego de Arce y Reinoso, inquisidor general de España [s.d.], AHN, Inquisición, vol. 1514, f. 91.

objetivo más inmediato proporcionar una pronta solución a uno de los problemas jurisdiccionales suscitados por el regreso de los jesuitas de las Filipinas a Ternate, en concreto el de la representación inquisitorial en la isla ante un proveimiento tradicionalmente asegurado por la Inquisición de Goa. Es, por lo demás, significativo que los únicos ejemplos traídos en apoyo de la propuesta, más allá de los condicionantes de la comunicación en las Filipinas y la Nueva España, sean los concernientes a Ternate y al tribunal de Goa. Ya se refieran a las ventajas de tener una sede en Manila para el despacho de las causas relativas a las Molucas, al contrario de lo que sucedía en Goa, ya a la conveniencia de asegurar que los súbditos españoles no fueran juzgados por una jurisdicción que no reconocía al monarca Habsburgo, Ternate ostenta un protagonismo inusitado en los memoriales.

Que la propuesta anhelaba resultados más amplios que el de la fundación de una nueva sede inquisitorial resulta evidente, además de por lo ya expuesto, por el hecho de que el memorial de Velho al Consejo de Indias fuera acompañado de un segundo texto que la historiografía ha dejado pasar en silencio. De hecho, el folio de resumen de la documentación contenida en el expediente analizado por el Consejo de Indias menciona «dos memoriales que dio Francisco Vello».⁷⁵ El segundo, cuyo análisis y parecer le fueron requeridos a León Pinelo, aborda directamente el espinoso problema de la jurisdicción espiritual ejercida sobre Ternate. La exposición de Velho que abre el texto recupera el estatuto ambiguo de la isla, como un gobierno temporal dependiente de las Filipinas «y lo eclesiástico y espiritual por dicha India [oriental], perteneciendo al obispado de Malaca, y en la Inquisición al Tribunal de Goa, y una casa de mi religión a la provincia de Cochin o Malabar».⁷⁶ Con la retirada de los jesuitas portugueses ordenada por Manrique de Lara y la determinación de Miguel de Poblete para que aquellos asumieran las funciones pastorales de cura de almas con la soldadesca de Ternate y de los naturales

⁷⁵ AGI, Filipinas, 22, R. 9, N. 54.

⁷⁶ Memorial B del hermano Francisco Velho, S.J., al Consejo de Indias [s.d.], AGI, Filipinas, 22, R. 9, N. 54. Publicado en Colin (1900-1902, III: 804-805) y Blair y Robertson (1903-1909, 36: 70-73). Véase el documento 3 del Apéndice.

de la tierra, a la provincia de las Filipinas se le debió de plantear muy pronto la duda sobre la competencia de sus religiosos para ejercer actos de jurisdicción «por aver ella de emanar del ordinario de Malaca», según destacó Velho en su memorial.⁷⁷

Atendiendo a la caída de la ciudad de Malaca en poder de los holandeses en 1641 y a que la sede episcopal afecta al patronato portugués más cercana —la de Cochín— se encontraba a excesiva distancia de Ternate y a que la carrera portuguesa del comercio con las Molucas estaba paralizada a causa de la hegemonía naval de la *Vereenigde Oostindische Compagnie* o Compañía de las Indias Orientales de los Países Bajos, Velho proponía como solución la vinculación de la isla al arzobispado de Manila, justificándola en base a la regularidad de las navegaciones con que el gobierno de las Filipinas aseguraba el abastecimiento y el socorro del presidio.⁷⁸

El memorial acababa con un argumento, nada infrecuente en el discurso misionero sobre la región, del apoyo fundamental que la inversión de la monarquía suponía para la seguridad de una cristiandad cercada por «tan belicosas naciones» «en aquella remotísima parte del mundo».⁷⁹

El argumento de la distancia no resultaría indiferente al Consejo de Indias. Su fiscal invocó precisamente este punto como uno de los principales motivos por los cuales se llevaban a cabo desagregaciones en el interior de las diócesis, aunque ante tales razones, a su entender, tenía mucho más peso la circunstancia de estar los obispados del patronato de Portugal dominados por un poder rebelde a la Monarquía.⁸⁰ León Pinelo sería el autor de un parecer más fino, poniendo al servicio de su argumentación toda su formación jurídica.⁸¹ El Cronista Mayor fue el único que reprodujo el repetido estatuto de doble vinculación jurisdiccional de las islas Molucas, sosteniendo que, estrictamente, Felipe III solo

⁷⁷ Ib.

⁷⁸ Ib.

⁷⁹ Ib.

⁸⁰ Parecer del fiscal del Consejo de Indias. Madrid, de 11 de febrero de 1659, AGI, Filipinas, 22, R. 9, N. 54.

⁸¹ López Castillo 1996: 65-66.

reservó explícitamente el transporte del clavo a la Corona de Portugal, sin que ninguna cédula real se refiriera a la jurisdicción eclesiástica sobre el archipiélago. Independientemente de esto, sin embargo, el rechazo a la obediencia a su rey natural por parte de la India oriental quitaba a los prelados la legitimidad para ejercer sus funciones. Como consecuencia de ello, el territorio sustraído a la Corona de Portugal en este dominio, por mucho que el monarca no fuera fuente de jurisdicción eclesiástica, no estaría obligado a mantener los vínculos jurisdiccionales preexistentes.⁸²

Tanto León Pinelo como el fiscal del Consejo de Indias coinciden, por consiguiente, en el entendimiento elemental de que la rebelión —el cronista mayor llega a afirmar que la India oriental se encontraba «tirantizada»— justificaba la casación de los vínculos jurisdiccionales, incluso porque además el respeto a tales canales de poder impedía el ejercicio del patronato real. No obstante, ambos recurrieron a la distancia como argumento complementario para sustentar una reorganización de la geografía eclesiástica en el sudeste asiático. León Pinelo recurriría al principio de proximidad que conformaba, en las Indias occidentales, la jurisdicción diocesana sobre territorios que excedían la dieta, es decir, las 15 leguas de circunferencia. La rebeldía de la India oriental sumada a la desmesurada distancia entre las Molucas y el obispado de Cochín o el arzobispado de Goa, hacía que Manila o Cebú, con circunscripciones eclesiásticas más próximas al archipiélago, se beneficiaran de un mejor derecho.⁸³

EL FINAL DE LA PERTINENCIA DE FUNDAR LA INQUISICIÓN EN FILIPINAS

El 15 de marzo de 1659, el Consejo de Indias determinó que la propuesta de Velho no debía ser resuelta en ninguno sentido sin que el virrey de la Nueva España, el tribunal del Santo Oficio de México, el arzobispo de Manila y el gobernador de las Filipinas fueran escuchados sobre la viabilidad y conveniencia de fundar una nueva sede inquisitorial en el

⁸² Parecer de Antonio de León Pinelo, oidor de la Casa de Contratación de Sevilla y Cronista Mayor de Indias. Madrid, 10 de enero de 1659, AGI, Filipinas, 22, R. 9, N. 54.

⁸³ *Ib.*

lejano archipiélago.⁸⁴ En abril de ese mismo año, Felipe IV dirigió una carta a los mencionados destinatarios según lo acordado por el Consejo, solicitando además el parecer de las audiencias de México y de Manila en relación a las dos cuestiones planteadas por Velho⁸⁵. En la misma fecha se dirigió una segunda carta al arzobispo de Manila, en la que se instaba al prelado a pronunciarse sobre la viabilidad o inconvenientes de separar las Molucas del obispado de Malaca, cuya sede hacía mucho que había sido tomada por los holandeses, para vincular la administración espiritual de las islas al arzobispado de Manila.⁸⁶

La Inquisición de México ya había sido consultada el año anterior. Se conservan tanto el original como la minuta de la carta del 11 de mayo de 1658, mediante la cual el Consejo de la Suprema solicitó, nuevamente (ya lo había hecho en 1656), su opinión sobre la atomización de parte de su distrito.⁸⁷ No ha sido posible localizar la respuesta a esta carta, ni en los fondos del Archivo General de la Nación de México, ni entre los del Archivo Histórico Nacional de Madrid.⁸⁸ Igualmente, desconocemos el paradero de las respuestas y pareceres de todas las autoridades consultadas por el monarca. No es creíble que el requerimiento de Felipe IV hubiera quedado sin respuesta, siendo probable que el Consejo de Indias

⁸⁴ Acuerdo del Consejo de Indias. Madrid, 17 de marzo de 1659, AGI, Filipinas 22, R. 9, N. 54.

⁸⁵ Carta de Felipe IV a Miguel de Poblete Casola, arzobispo de Manila. Aranjuez, 24 de abril de 1659, AGI, Filipinas, 330, L. 5, f. 140-142v; Carta de Felipe IV a Sabiniano Manrique de Lara, gobernador de las Filipinas. Aranjuez, 24 de abril de 1659, AGI, Filipinas, 330, L. 5, f. 137-140; Carta de Felipe IV a Francisco Fernández de la Cueva y Enríquez de Cabrera, virrey de la Nueva España, y a los oidores de la Audiencia de México. Aranjuez, 24 de abril de 1659, AGI, Filipinas, L. 330, f. 134-136v; Carta de Felipe IV a la Audiencia de Manila. Aranjuez, 24 de abril de 1659, AGI, Filipinas, L. 330, f. 127-130.

⁸⁶ Carta de Felipe IV a Miguel de Poblete Casola, arzobispo de Manila. Aranjuez, 24 de abril de 1659, AGI, Filipinas, 330, libro 5, f. 130v-134.

⁸⁷ Carta del Consejo de la Suprema a Pedro de Medina Rico, visitador del Santo Oficio de México. Madrid, 11 de mayo de 1658, AHN, Inquisición, libro 355, f. 146-146v.

⁸⁸ Faltan las series de la correspondencia y es posible que las respuestas a esta cuestión hayan sido separadas para formar un expediente que todavía no ha sido posible localizar.

organizara un nuevo expediente sobre la materia que las vicisitudes del archivo no han permitido, por el momento, localizar.

Cualquiera que haya sido el tenor de los pareceres, lo cierto es que no se fundó un nuevo tribunal en Manila. Esto no significa que los memoriales presentados por Velho no tuvieran consecuencias, antes, al contrario. En 1659, el tribunal de México expidió una comisión dirigida «al rector actual que huviere de la dicha Compañía en el colegio de aquella isla», refiriéndose a Ternate.⁸⁹ Volvería a hacerlo en 1663, lo que significa que, durante estos años, el tribunal consideraba inequívocamente el «presidio de Terrenate y su jurisdicción» como parte integrante de su distrito, en detrimento de cualquier pretensión de la Inquisición de Goa.⁹⁰ Tanto era así que, ante una información comunicada en 1661, de que el vicerrector del colegio de Ternate solicitara la comisaría al tribunal de la India por no haber entonces, en la isla, un comisario, el fiscal de la Inquisición de México dio órdenes para que el jesuita fuera reprendido «pues en los districtos de las inquisiciones de España, como es el referido, no pueden exercer jurisdicción alguna los ministros de las i[n]quisiciones de Portugal».⁹¹

La evolución de la cuestión es difícil de reconstruir a partir de este momento debido a la falta de documentación. Sabemos que el Consejo de la Suprema tuvo una respuesta del visitador Pedro de Medina Rico en 1661, cuyo tenor no se conoce. Fuera cual fuera, la cúpula inquisitorial no se debió de sentir completamente esclarecida, pues volvió a escribir al visitador en 1662 para que los inquisidores de México informaran al Consejo pormenorizadamente sobre las causas de fe concernientes a las Filipinas de los últimos 20 años, así como de las poblaciones, islas y distancias en relación a Manila, de las canonjías existentes

⁸⁹ Nombramiento de comisario al rector del colegio de la Compañía de Jesús. Ternate, 27 de febrero de 1658, Biblioteca Nacional de México [a partir de ahora, BNM], Ms. 1271, f. 72-73.

⁹⁰ Nombramiento de comisario al rector del colegio de la Compañía de Jesús. Ternate, 16 de febrero de 1663, BNM, Ms. 1271, f. 173v-174.

⁹¹ Petición de Rodrigo Ruiz, fiscal de la Inquisición de México. 15 de marzo de 1664, Bancroft Library, Mss. 72-75m, box 5, item 22, s/f.

en el archipiélago y sobre cómo se podrían sustentar los ministros de un nuevo tribunal.⁹²

El informe de Solá, elaborado en el marco de este debate, es el único documento dirigido a las esferas directivas de la Inquisición en España que conocemos con una valoración de la cuestión, aunque sea indirecta. Sin comentar nunca la conveniencia de fundar un tribunal en Manila, Solá advierte, sin embargo, que había demasiados comisarios en las islas, considerando que, «donde no ay vezindad de españoles [...] se podía escusar el señalar comissarios, que ya por muchos son poco estimados».⁹³ En este contexto, el jesuita solo aportó una breve opinión sobre la utilidad de la comisión de Ternate debido a los numerosos españoles que sirvieron como soldados en las prisiones y a la cercanía de los holandeses y de los musulmanes. Sin embargo, el hecho de que no mencione la propuesta de Velho significa que el inquisidor general ha debido solicitar información más amplia sobre la tipología de representación inquisitorial en las islas, y no solamente sobre las conveniencias o inconveniencias de fundarse un tribunal. Por su parte, con la llegada de Solá, Velho debió ser sustituido en sus funciones como sucesor de Patiño, porque consta de su presencia en la Nueva España en 1660, año en que tuvo que reportar una larga lista de libros a la Inquisición de México.⁹⁴

Mientras tanto, dos acontecimientos sin relación entre ellos contribuirían a que el proyecto, tal y como fue ideado por la provincia jesuítica de las Filipinas y presentado por Velho, perdiera actualidad. El primero fue la renuncia a todas las comisarías de la provincia de las Filipinas en cumplimiento de una decisión del superior general de la Compañía de Jesús, Goswin Nickel.⁹⁵ La decisión fue comunicada al tribunal

⁹² Carta del Consejo de la Suprema a don Pedro de Medina Rico, visitador del Santo Oficio de México. Madrid, 9 de febrero de 1662, AHN, Inquisición, libro 355, f. 259-259v.

⁹³ Informe del padre Magino Solá, S.J., a Diego de Arce y Reinoso, inquisidor general de España. Madrid, 14 de junio de 1659, BPE, Códice CVIII/2-12, f. 605v.

⁹⁴ Hill 2015: 230-232.

⁹⁵ Carta de la Inquisición de México al padre Rafael de Bonafe, S.J., provincial de las Filipinas. México, 10 de marzo de 1665, AGN, Inquisición, vol. 1548, f. 78-78v (bis). La numeración de este libro no es secuencial, registrándose repeticiones.

de México por carta del 4 de agosto de 1663, en un momento en el que una nueva comisión para Ternate ya había sido expedida. La medida no fue, notoriamente, consensual entre los jesuitas, puesto que la carta que el tribunal dirigió al provincial de las Filipinas en 1665 mencionaba que sus correligionarios de la provincia mexicana se manifestaban contrarios a las incompatibilidades que estaban en la base de la renuncia.⁹⁶ Sin embargo, la decisión fue respetada por la sede inquisitorial, que, en los años siguientes, procuró remediar la indisponibilidad de jesuitas en los territorios donde antes ejercían como comisarios.⁹⁷ Por lo que respecta a Ternate, la comisión del Santo Oficio dejaría de ser un problema de la Compañía de Jesús.

Un segundo e irremediable acontecimiento iría a poner punto final a los imperativos que habían estructurado los dos memoriales de Velho, que recomendaba que la jurisdicción espiritual de Ternate pasase a depender del arzobispado de Manila. También en 1663, la expectativa de una invasión inminente del corsario chino conocido en las fuentes ibéricas como Coxinga (Zheng Chenggong) fue la causa de que Sabiniano Manrique de Lara tomase la difícil decisión de evacuar las fortalezas de Zamboanga y de Ternate y de reconducir sus efectivos militares a Manila.⁹⁸ El 2 de junio de 1663, el presidio de Ternate fue desmantelado y sus efectivos abandonaron la isla para no regresar jamás. Si bien un regreso a la isla había sido, periódicamente, considerado, el gobierno de las Filipinas y la monarquía nunca más volverían a invertir esfuerzos ni recursos en las Molucas, al contrario de lo que ocurriría con Zamboanga, reocupada en 1718.

El año de 1663 fue, por consiguiente, fatal para el proyecto discutido a lo largo de tantos años en los consejos de la monarquía. A partir de 1662, el tema dejó de tener eco en la correspondencia inquisitorial

⁹⁶ Ib.: f. 78 (bis).

⁹⁷ Carta de la Inquisición de México a don Pedro de Madrid, comisario del Santo Oficio en el Parián de los Sangleyes de Cebú. México, 12 de marzo de 1665, AGN, Inquisición, vol. 1548, f. 80v-81 (bis).

⁹⁸ Sobre la crisis generada en torno a la amenaza de invasión de Manila por Zheng Chenggong, véase Busquets Alemany 2013; Busquets Alemany 2019.

remitida desde Madrid. Por esas mismas fechas, la opción de mantener a los religiosos de la Compañía de Jesús alejados de una vinculación clara con el Santo Oficio apartaba del debate a aquellos que, en un primer momento, habían sido los principales instigadores del proyecto. En 1665, la Inquisición de México avisaba a su comisario de Manila para que retuviera los nombramientos de comisarios para Ternate y Mindanao que había enviado aquel año. Los debía mandar solo a nuevos titulares que no fueran «religiosos de la Compañía porque no lo pueden ser [comisarios]». ⁹⁹ La retirada de Ternate, finalmente, quitaría toda pertinencia a buena parte de los argumentos que habían presidido la elaboración de los memoriales de Velho.

UN PROYECTO MALOGRADO: EL SILENCIO DE LAS FUENTES

Queda por saber el motivo por el cual las dificultades de procedimiento institucional, oportunamente señaladas por el procurador general de la provincia de la Compañía de Jesús en los textos entregados a los dos consejos, no constituyeron argumento suficiente para que se diera continuidad a la propuesta, independientemente del papel —o su falta— en la nueva configuración inquisitorial del Pacífico occidental. Sales Colín sugirió, de modo pertinente, que los gastos relacionados con la manutención de las nuevas estructuras inquisitoriales y sus respectivos ministros habrían sido considerados inasumibles por una monarquía que suplía con dificultades las necesidades logísticas del gobierno del archipiélago. Otro motivo apuntado por el mismo autor sería el recelo de que la nueva sede podría favorecer lo que designó como la «frailocracia» sentida en las islas, es decir, el desmesurado poder de las órdenes religiosas en las Filipinas. ¹⁰⁰ En efecto, en el momento en que la propuesta fue formulada, las comisarías del archipiélago se hallaban repartidas en su aplastante mayoría entre miembros afectos a las diferentes órdenes,

⁹⁹ Carta de la Inquisición de México al padre fr. José de Paternina Samaniego, OSA, comisario del Santo Oficio. Manila, 10 [de marzo de 1665], AGN, Inquisición, vol. 1548, f. 78v-79 (bis).

¹⁰⁰ Sales Colín 2000b: 268.

consignando la Orden de Predicadores cinco décadas de ejercicio de la comisión de Manila.

Pese a que los memoriales de Velho habían notoriamente tenido como objetivo la regularización de la jurisdicción espiritual de Ternate, no es plausible que la idea de la fundación de un tribunal en Manila haya sido adelantada sin que hubieran sido ponderadas las más inmediatas consecuencias en relación a los equilibrios internos entre las órdenes en el archipiélago. La sugerencia, propuesta al Consejo de Indias, de que el cargo de inquisidor pudiera estar asociado a un *cursus honorum* que conduciría a un ascenso por los obispados del archipiélago hasta el arzobispado de Manila apunta a un perfil que sería, no necesariamente de un fraile, sino de un sacerdote secular.¹⁰¹ Del mismo modo, no es imposible que la conceptualización del proyecto por parte de los jesuitas de las Filipinas previese, incidentalmente, una nivelación de los equilibrios entre las órdenes en el territorio, tras haber fracasado una tentativa de alejar a los dominicos del cargo promovida por Sebastián Hurtado de Corcuera.¹⁰²

Fuera como fuese, la reconfiguración de la geografía inquisitorial debió de ser considerada inviable por las consultas solicitadas por Felipe IV. No resulta extraño, cualquiera que pudiera haber sido el entendimiento de los jesuitas de las Filipinas sobre la materia, que entre las opiniones esgrimidas por las autoridades de la Monarquía constase el recelo a que un tribunal en Manila viniera a aumentar el prestigio de las órdenes en el archipiélago, como sugirió Sales Colín. Sobre todo, tratándose de la más significativa élite letrada en las islas, ya captada a lo largo de la primera mitad de siglo para el servicio del tribunal como calificadores y censores de libros. También es posible que la logística de apelación al Consejo de la Suprema, que exigía cuatro fases de comunicación —a través de la carrera del galeón de Manila y la flota de Indias, a la ida y a

¹⁰¹ Memorial A del hermano Francisco Velho, S.J., al Consejo de Indias [s.d.], AGI, Filipinas, 22, R. 9, N. 54.

¹⁰² Carta de Sebastián Hurtado de Corcuera, gobernador de las Filipinas, a Felipe IV. 30 de junio de 1636, AGI, Filipinas, 21, R.10, N.45; Carta del Consejo de la Suprema a los Inquisidores de México. Madrid, 24 de enero de 1640, AHN, Inquisición, lib. 354, f. 148v-149.

la vuelta— y tres años (en el mejor de los casos) de espera, disuadiera a la cúpula inquisitorial de dar su aval al proyecto. Es también conocida la inclinación de Manrique de Lara a abandonar la fortaleza de Ternate, medida que acabaría por ser llevada a cabo. Es posible que el gobernador, que fue una de las autoridades requeridas por el rey para que se pronunciara sobre la propuesta de Velho, no considerase la propuesta prioritaria, al menos en el punto de la centralidad conferida a Ternate.

Sin disponer de las respuestas a las cartas de Felipe IV de 1659, con todo, estas consideraciones deberán permanecer en el plano de las conjeturas. Seguramente, tras esta fecha, la propuesta trascendió tanto a sus promotores inmediatos (los jesuitas de la provincia de las Filipinas), como a la cuestión de Ternate. Esta última fue, como vimos, resuelta de forma muy pragmática por el tribunal novohispano, que nombró un comisario del Santo Oficio para la isla.

CONSIDERACIONES FINALES

Los dos acontecimientos de 1663 atrás mencionados —abandono de Ternate y renuncia a las comisarías del Santo Oficio por parte de la Compañía de Jesús— no debieron, por sí solos, haber motivado el final del debate en el interior del Santo Oficio o del Consejo de Indias. La provincia de las Filipinas, sin embargo, cerraba un ciclo de mayor visibilidad en su colaboración con el tribunal de la fe, lo que coincidió, incidentalmente, con la contracción espacial estratégica determinada por el gobernador Manrique de Lara. De golpe cesaba la «cuestión de las Molucas» de la provincia filipina, a la que los memoriales de Francisco Velho, mediante un reordenamiento jurisdiccional, habían intentado dar respuesta.

La propuesta de Francisco Velho revela una faceta del proceso de formación de las geografías inquisitoriales a veces minusvalorada. Los nuevos distritos del Santo Oficio fueron, en gran medida, el resultado de discusiones celebradas en los despachos inquisitoriales de acuerdo con la voluntad del monarca. Sin embargo, la gestión del territorio por parte del Santo Oficio no fue indiferente a los desafíos de la comunicación con las diferentes periferias, ni a las presiones que esas mismas periferias ejercían sobre el centro decisorio. El caso analizado en este artículo muestra que

si, a primera vista, la solución de crear un nuevo tribunal abordaba los problemas conocidos de la eficacia de la representación inquisitorial en el archipiélago asiático, los memoriales de Francisco Velho trataban de dar respuestas concretas a las dificultades jurisdiccionales que afectaban a la provincia jesuita de Filipinas.

En futuros estudios, el peso de las periferias en las opciones de expansión territorial del Santo Oficio tendrá que ser reevaluado, especialmente, en lo que dice respecto a los distritos de grandes dimensiones. Ya sea a través de la solicitud para ejercer la comisión del Santo Oficio en espacios anteriormente desprovistos de representación inquisitorial, o —como se puede ver en el caso de Francisco Velho— en las discusiones sobre la formación de nuevos distritos del Santo Oficio, las sociedades ibéricas e iberoamericanas y asiáticas reconocieron en la asociación con los tribunales inquisitoriales un valor añadido que consideraron como mutuamente beneficioso. Sin embargo, en lo que respecta al problema de la jurisdicción espiritual de Ternate, las circunstancias exógenas al debate sobre la viabilidad de fundar un tribunal en Manila terminaron por privar a la Compañía de Jesús del beneficio que con toda probabilidad esperaban de esta asociación.

Apéndice documental

Documento 1 – Carta del Consejo de la Suprema a los inquisidores de México del 22 de octubre de 1658 y memorial del hermano Francisco Velho, SJ, a Diego de Arce y Reinoso, Inquisidor General de España [s.f.].

Françisco Vello, de la Compañía de Jessús, procurador general de su provincia de Filipinas, a dado al ilustrísimo señor obispo Inquisidor General el memorial cuya copia será con esta, y visto a parezido nos informéis señores de lo en él contenido con vuestro parecer. Dios os guarde. Madrid, a 22 de octubre de 1658.

Licenciado Gonzalo
Bravo

Don Joan Santos de
San Pedro

Doctor don Lorenço
de Sotomayor

Recibida en tres de agosto de seiscientos y sesenta, estando en su audiencia de la mañana, los señores ynquisidores doctores Medina Rico, vissitador, Estrada, Mañozca y licenciado Higuera,

Que se informe sobre lo contenido en el memorial que con esta carta se remite que está luego.

A los inquisidores apostólicos de la çiudad de México y Nueva España, ett.^a

Consejo de Inquisición

México

El hermano Françisco Vello, de la Compañía de Jessús, procurador general de su provincia de Filipinas, advierte Vuestra Señoría Ilustrísima, que las islas Filipinas, en lo que toca a la santa Inquisición están sugetas al Tribunal de México y el nombra comisarios en todas las provincias dellas. Es grande el inconveniente, que se sigue a los vassallos de Su Magestad en ocurrir a tan distante parte, assí en las cosas espirituales como temporales, como se deja entender de tan largo, dudoso y penoso viage, y costas que en él se hazen, y tal vez con culpa leve se remite un reo desde allá a México donde sale, o castigado o libre quedando imposibilitado para poder bolverse a su cassa y domicilio, por cuya razón parece

justo que aya Tribunal en las mismas islas, al modo que le ay en las Canarias, pues es dellas menos difficultosso recurrir a Sevilla y a esta corte, y aun de Cartagena y de todas las Indias Occidentales, por lo breve de los viages comparado con los de Filipinas. Esto se comunicó con los señores inquisidores de México y no hallaron inconveniente viniendo en que se tratase a Vuestra Señoría Ilustrísima. La comisaría de Terrenate en las islas Molucas estuvo hasta el año de 654 sugeta al Tribunal de Goa de la India Oriental, teniéndolas los padres rectores de la Compañía, que también eran de aquella provincia. En dicho año el governador y Audiencia de Filipinas hizieron retirar a los padres de la India, y con ellos la comissaria; pusieron otros de mi provincia de Filipinas, que son también curas, los quales parece que no tienen jurisdicción. Vuestra Señoría Ilustrísima verá lo que conviene para dar los avissos y despachos neçessarios. Françisco Vello.

Desde la çidad de Goa, cabeza del gobierno de la India oriental, donde está el Tribunal de la Santa Inquisiçion a Terrenate ay más de mill y dozientas leguas y se hazia aquel viage en çierto tiempo del año en que curssan solo vientos a propósito, que es en abril y pónese más de dos meses de viage por las muchas canales, islas y corrientes, que ay en algunos parajes en que se passan muchos trabajos y algunas vezes se acaba el viento y es fuerza invernar donde se hallan hasta el siguiente año, y aunque el viage fuera breve y fácil no lo sería passar de Goa a Terrenate así por no tener los della allí trato alguno, y estar el olandés apoderado dél y de la navegaciòn. Desde Manila a Terrenate abrá trezientas leguas de navegaciòn y se andan en quinze días poco más o menos, y puede yr y bolver dellas con façilidad no solo embarcaçiones grandes, sino en ligeras.

Las islas Filipinas tienen tres obispados y un arzobispado metropolitano de donde para venir a Acapulco se navegan siete y más meses con muy grandes incomodidades, aviendo en este viage vía recta solamente dos mill y trezientas leguas, pero como los vientos son de ordinario contrarios, se va demandar mucha altura, y no pocas vezes arriban, con que aquel año ya no se puede venir. Llegados a Acapulco se sube a México por camino de ochenta leguas y el peor que se conoce.

Este memorial es el çitado en la carta anterior.

AGN, Inquisición, vol. 1514, fls. 90-91v.

Documento 2 – Memorial A del hermano Francisco Vello, SJ, presentado al Consejo de Indias [s.f.].

Françisco Vello, de la Compañía de Jesús, procurador general de la provincia de Filipinas, que al presente me hallo en esta Corte, me paresió convenir al serviçio de Vuestra Magestad que: el governador de Filipinas por razones y motivos que tuvo, retiró de las fuerzas de Terrenatte, el retor de una cassa de la Compañía. que la provincia de Cochín de la India Oriental allí tenía, desde el prinçipio de aquellas conquistas, y pusso en su lugar reliçiosos de mi provincia de Filipinas. Dicho rector tenía la comisaria de la Inquisiçión por el Tribunal de Goa, como hasta allí estuvo y retirado él, quedaron sin comisario aquellas fuerzas, de lo qual dí un papel al Inquisidor General para que por su parte procurasse con Vuestra Magestad que fuessen proveydas de ministro tan importante a la puessa de nuestra santa Fe, que Vuestra Magestad procura, como primer blasón suyo conservar, en todos los reynos y provincias de su Monarchia. En aquellos [es] muy necessario por estar en medio de muchos sectarios, y ser la gente militar más dispuesta a resebir errores.

Todo lo tocante a la Inquisiçión en las Filipinas, acude al Tribunal de México con grandes trabajos, de las personas, gasto de la hacienda y riesgo de todo, gastando algunas vesses años, en preguntas y respuestas, tomando los enemigos como suçedió alguna ves no solo los autos sino los reos, y coando llegan em [sic] pas, o castigados o libres quedan coassí dos mil y quinientas leguas de sus cassas y domicilio, y tal ves imposibilitados de poder bolver.

Paresse que pues se tuvo por imconveniente, que los vasallos de las Canarias distando solo dusientas y tantas leguas de Hespaña, acudiesen a Sevilla, poniéndoles tribunal, por aliviarlos, no es menos sino mu<cha> la rasón que tienen las Felipinas para que Vuestra Magestad se sirva de mandar se eriga un tribunal como el de Canaria en la ciudade [sic] de Manila. Y dado que Goa buelva luego a la obediencia de Vuestra Magestad es tan dificultosso llevar los reos y autos desde las fuerzas de Terrenate allá como a México; y en rasón de peligros del mar, mucho mayores.

Y al presente aunque fuera breve y fáçil el camino desde Terrenate a Goa no es justo se lleben los vasallos fieles de Vuestra Magestad a ser castigados por sus rebeldes y por autos secretos, en partes una tan remota de la otra, y si no se lleban (como no se han llebado en muchos años) aunque se han fulminado autos, quedan sin castigo los malos, y es tan malo un imconveniente como el otro, todo lo qual se evita con fundar en Manila un nuevo Tribunal. Con cuya eresió no se añade gasto a la Real Hacienda, sino solamente el del inquisidor,

que será el competente, conforme el valor de la tierra, entrando otro tanto de tributos de indios en la Real Caja para esse efeto, y podrá después asender a obispo y arzobispo, con más experiencia que los que van de otras partes. Los otros ministros no lleban salario. Confío en Dios y en la piedad de Vuestra Magestad proveerá en esto como más sea de gloria de Nuestro Señor y bien de sus vasallos, &c.

Francisco Vello

AGI, Filipinas 22, R. 9, N. 54.

Documento 3 – Memorial B del hermano Francisco Vello, SJ, presentado al Consejo de Indias [s.d.].

Señor

Francisco Vello, de la Compañía de Jesús, su procurador general por la provincia de Filipinas digo que por las noticias que tengo de aquellas islas, y de todas las partes del Oriente, me pareció necesario representar a Vuestra Magestad que desde que en las islas Molucas se restauraron del poder de los olandeses el año de seiscientos y quatro las fuerzas de Terrenate, quedó el gobierno de ellas en lo temporal (que hasta entonces era de la India Oriental) por el de Filipinas: y lo eclesiástico y espiritual por dicha India, perteneciendo al obispado de Malaca, y en la Inquisición al Tribunal de Goa, y una casa de mi religión a la provincia de Cochín o Malabar, que todo es uno, pagando Vuestra Magestad assí los sueldos de la gente militar, como los estipendios de los eclesiásticos de su Real Caja de Manila.

Por los inconvenientes que reconoció don Sebastián Hurtado de Corcuera, siendo gobernadador después de la sublevación de Portugal y sus conquistas, hizo retirar los religiosos, dexando solamente el vicario por razón de la jurisdicción; y no poder darse por ministros temporales, sino por aquellos, a quien pertenece.

Después llegado a aquel gobierno, don Diego Faxardo volvió a introducir los religiosos portugueses, retirando los de mi provincia, hasta que llegado don Sabiniano Manrique de Lara al mismo gobierno, por informe del alcaide de aquellas fuerzas, volvió a retirar los religiosos de la India: y assimesmo el vicario, encomendando a mi provincial aquella administración, y casa con parecer del arzobispo de Manila, que por servir a Vuestra Magestad se aceptó luego. Hasta aquí es lo hecho.

Aunque aquellos presidios, y el rey de Tidore, que es christiano, y los de aquellos contornos tienen quien les administre los santos sacramentos, no tienen los ministros de ellos jurisdicción, por aver ella de emanar del ordinario de Malaca; y assimismo no ay comissario de la Inquisición por ser hasta allí del Tribunal de Goa.

Malaca, a quien pertenecían dichas fuerzas, está desde el año de seiscientos y quarenta y uno ocupada de olandeses, sin aver ya en ella el exercicio de nuestra Santa Fe romana, ni quedó de aquel obispado ciudad, o pueblo, que pueda obtener aquella silla, ni ay esperanza de ser restaurado lo perdido, conforme la disposición de los tiempos; por cuya falta o avía de caer la jurisdicción de Terrenate en el Obispado de Cochín, que es el más cercano, distando de allí seiscientas leguas, o en el metropolitano de Goa, que dista setecientas de Malaca, y de Terrenate el uno mil y trecientas, y el otro mil y quatrocientas leguas. Con que, por lo largo de la navegación, no pueden de allí ser proveydas como pide el buen orden: y por essa causa mesma, en más de veinte años no fueron visitadas de algun ordinario ni superior eclesiástico, conforme mandan los concilios.

Demás de esta imposibilidad ay otra: y es no aver quien navegue desde la India a las Molucas, sino los olandeses, por estar estos apoderados de ellas, y del comercio de sus drogas, y defenderlo a todos, y muy especialmente a los portugueses de la India.

Por lo qual, parece necesario que lo espiritual de aquellas fuerzas se adjudique al arzobispado de Manila (aunque está más cerca el obispado de Zebú) por razón de la continuación de los navíos, que llevan los socorros con trecientas leguas de viage poco más o menos, sin pretender en esto otro fin, sino el bien de aquellos christianos, sin que Vuestra Magestad tenga otro útil que sustentar nuestra fe romana pura en aquella remotíssima parte del mundo, entre tan belicosas naciones como son los japoneses, chinos, y tártaros, tunquines, conchichinas, camboyas, sianés, joloos, y otras que quasi la cercan, gastando solo por esso tanta suma de dinero, como se sabe, no solo en estas fuerzas, sino en todas aquellas islas; y se muestra ser agradable a Dios en lo mucho que se a estendido y dilatado el santo Evangelio en ellas, siendo la mejor christiandad de todas las conquistas de la Monarchia; y se conoce bien que la favorece en las continuadas victorias, que han tenido las armas de Vuestra Magestad en aquellas partes en mar y en tierra, siendo un miembro tan apartado del cuerpo de esta Monarchia, que Dios prospere con felices victorias para bien, y aumento de nuestra santa religión.

Francisco Vello

BIBLIOGRAFÍA

- Barrero García, Ana María. 1995. «Las juntas y las conversaciones castellano-portuguesas en los años posteriores al Tratado». En Ribot García, Luis, Adolfo Carrasco Martínez y Luís Adão da Fonseca (coords.). *El Tratado de Tordesillas y su Época*. Valladolid: Junta de Castilla y León, volumen 3, 1365-1386.
- Blair, Emma Helen y James Alexander Robertson. 1903-1909. *The Philippine Islands, 1493-1803*. Cleveland: The Arthur H. Clark Company, 55 t.
- Busquets Alemany, Anna. 2013. «Koxinga, los españoles de Manila y el alzamiento de los chinos en 1662: el testimonio de Victorio Riccio». *Revista Iberoamericana de Estudios de Asia Oriental*. Número 6, 7-43.
- Busquets Alemany, Anna. 2019. «Por Dios, por el rey y por Koxinga: las negociaciones de Vittorio Riccio». En Martín Ríos, Javier (ed.). *Estudios Lingüísticos y Culturales sobre China. Homenaje a Pedro San Ginés Aguilar*. Granada: Editorial Comares, 169-183.
- Cárdenas, Francisco; Pacheco, Joaquín y Luis Torres de Mendoza (eds.). 1864-1884. *Colección de Documentos Inéditos, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino, y muy especialmente del de Indias*. Madrid: Imprenta de Frías y Compañía, 42 volúmenes.
- Centenero, Domingo y Antonio Terrasa. 2012. «Asia Luso-Hispana. Conflictos y discurso durante la Tregua de los Doce Años». En García García, Bernardo J., Manuel Herrero Sánchez y Alain Hugon (eds.). *El Arte de la Prudencia. La Tregua de los Doce Años en la Europa de los Pacificadores*. Madrid: Fundación Carlos de Amberes, 295-315.
- Colín, Francisco. 1900-1902. *Labor Evangélica de los Obreros de la Compañía de Jesús en las Islas Filipinas. Nueva edición ilustrada con copia de notas y documentos para la crítica de la Historia General de la Soberanía de España en Filipinas por el padre Pablo Pastells, S.J.* Barcelona: Imprenta y Litografía de Henrich y Compañía, 3t.
- Cunningham, Charles H. 1918. «The Inquisition in the Philippines: The Salcedo Affair». *The Catholic Historical Review*. Volumen 3, número 4, 417-445.
- Descalzo Yuste, Eduardo. 2015. *La Compañía de Jesús en Filipinas (1581-1768): realidad y representación*. Tesis doctoral en Historia Comparada, Política y Social (siglos XVI-XX). Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona. <https://doi.org/10.5565/rev/nueind.6>
- Díaz-Trechuelo, Lourdes. 1995. «Consecuencias y problemas derivados del Tratado en la expansión oriental». En Ribot García, Luis, Adolfo Carrasco Martínez y Luís Adão da Fonseca (coords.). *El Tratado de Tordesillas y su Época*. Valladolid: Junta de Castilla y León, volumen 3, 1519-1539.
- Escandell Bonet, Bartolomé. 1993. «La peculiar estructura administrativa y funcional de la Inquisición española en Indias». En Pérez Villanueva, Joaquín y Bartolomé Escandell Bonet (dirs.). *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid:

- Biblioteca de Autores Cristianos y Centro de Estudios Inquisitoriales, volumen 2, 633-668.
- Gil, Juan. 1989. *Mitos y utopías del Descubrimiento. El Pacífico*. Madrid: Alianza Universidad, volumen 2.
- Gil, Juan. 1991. *Hidalgos y samurais. España y Japón en los siglos XVI y XVII*. Madrid: Alianza Universidad.
- Hill, Matthew J.K. 2015. *Intercolonial Currents: Printing Press and Book Circulation in the Spanish Philippines, 1571-1821*. Disertación de doctorado. Austin: The University of Texas.
- Jacobs, Hubert. 1981. «The Discurso Politico del Gobierno Maluco of Fr. Francisco Combes». *Philippine Studies*. Volumen 29, número 3-4, 309-344.
- Lobato, Manuel Leão Marques. 2003. *Comércio, Conflito e Religião. Portugueses e Espanhóis nas Ilhas Molucas de 1512 a 1618. Contribuição para o estudo da presença europeia na Insulíndia na época dos Descobrimentos*. Trabajo presentado en las pruebas de acceso a la categoría de Investigador Auxiliar. Lisboa: Instituto de Investigação Científica Tropical.
- López Castillo, José. 1996. *Antonio de León Pinelo: Estudio Crítico, Documental y Bibliográfico de su Obra "El Gran Canciller de las Indias"*. Tesis doctoral en Historia de América. Madrid: Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid, volumen 1.
- Lourenço, Miguel Rodrigues. 2016. *A Articulação da Periferia. Macau e a Inquisição de Goa (c. 1582-c. 1650)*. Lisboa y Macao: Centro Científico e Cultural de Macau, IP, y Fundação Macau.
- Mariño, Primitivo. 1978. *Tratados Internacionales de España. Carlos V. España-Portugal*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Martins, Maria Odete Soares. 2002. *A missão nas Molucas no século XVI. Contributo para o estudo da acção dos jesuítas no Oriente*. Lisboa: Centro de História de Além-Mar, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, Universidade Nova de Lisboa.
- Medina, José Toribio. 1899. *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las Islas Filipinas*. Santiago de Chile: Imprenta Elzeviriana.
- Miranda Ojeda, Pedro. 2006. «Hacia una tipología de las comisarías del Santo Oficio en la Nueva España. Organización y configuración geo-demográfica, siglos XVI-XVII». *Historias*. Número 64, 55-72.
- Murillo Velarde, Pedro. 1749. *Historia de la Provincia de Philipinas de la Compañía de Jesús. Segunda parte, que comprehende los progresos de esta Provincia desde el año de 1616. hasta el de 1716*. Manila: en la Imprenta de la Compañía de Jesús, por D. Nicolás de la Cruz Bagay.
- Saldanha, António Vasconcelos de. 1997. *Iustum Imperium. Dos Tratados como fundamento do império dos portugueses no Oriente*. Macau: Instituto Português do Oriente y Fundação Oriente.

- Sales Colín, Oswald. 2000a. *El Movimiento Portuario de Acapulco. El protagonismo de Nueva España en la relación con Filipinas, 1587-1648*. Ciudad de México: Plaza y Valdés.
- Sales Colín, Oswald. 2000b. «La Inquisición en Filipinas: El caso de Mindanao y Manila. Siglo XVII». En Quezada, Noemí, Martha Eugenia Rodríguez y Marcela Suárez (eds.). *Inquisición Novohispana*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Autónoma Metropolitana, volumen 1, 255-270.
- Sánchez Pons, Jean-Noël. 2012. «Misión y dimisión: las Molucas en el siglo XVII entre jesuitas portugueses y españoles». En Coello, Alexandre, Javier Burrieza y Doris Moreno (eds.). *Jesuitas e Imperios de Ultramar. Siglos XVI-XIX*. Madrid: Sílex ediciones, 81-102.
- Santos, Eugénio dos. 1995. «A delimitação definitiva de Tordesilhas no tratado de San Ildefonso (1777)». En Ribot García, Luis; Carrasco Martínez, Adolfo y Luís Adão da Fonseca (coords.). *El Tratado de Tordesillas y su época*. Valladolid: Junta de Castilla y León, volumen 3, 1687-1700.

Fecha de recepción: 31/III/2020

Fecha de aceptación: 22/VI/2020